

270

F. 2974

EXCMO. SR. MIN.

UNDECIMA
NOTARIA DE SANTIAGO
ALVARO BIANCHI ROSAS

DR. SOTERO DEL RIO 322
TELEFONOS: 6980762 - 6964661
SANTIAGO

PROTOCOLIZACION ESTATUTOS Y DECRETO N° 566

MINISTERIO DE JUSTICIA

FUNDACION GABRIEL Y MARY MUSTAKIS

Santiago, 21 de JUNIO de 19⁹³



1 L.P. REPERTORIO Nº 3.056.-

2
3
4
5 PROTOCOLIZACION ESTATUTOS Y DECRETO Nº 566

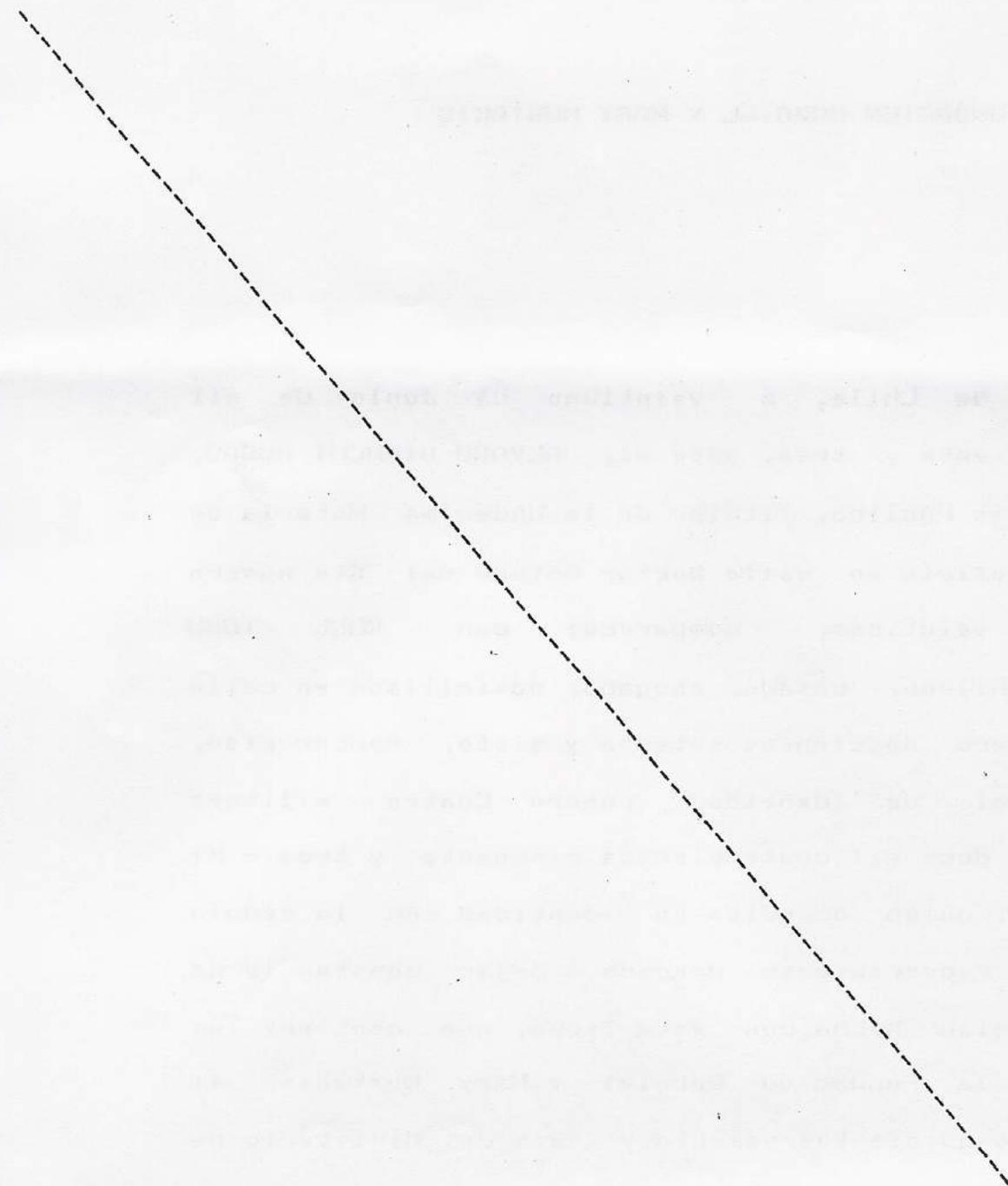
6
7
8
9 MINISTERIO DE JUSTICIA

10
11 FUNDACION GABRIEL Y MARY MUSTAKIS

12
13
14
15
16 En Santiago de Chile, a veintiuno de Junio de mil
17 novecientos noventa y tres, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS,
18 abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de
19 Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número
20 trescientos veintidós, comparece: don RAUL TORO
21 ANASTASSIOU, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle
22 Amunátegui número doscientos setenta y siete, tercer piso,
23 Cédula Nacional de Identidad número Cuatro millones
24 cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres - K;
25 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
26 citada y a su requerimiento procedo a dejar constancia de
27 la protocolización hecha con esta fecha, que contiene los
28 Estatutos de la Fundación Gabriel y Mary Mustakis, el
29 Decreto número quinientos sesenta y seis del Ministerio de
30 Justicia, de fecha veinte de Mayo de mil novecientos



noventa y tres, por el cual se concede personalidad jurídica a la entidad denominada Fundación Gabriel y Mary Mustakis con domicilio en Santiago y su publicación en el Diario Oficial. El documento consta de siete fojas y queda agregado al final de mis registros bajo el número Tres mil cincuenta y seis. En comprobante previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. R. Toro A.- A. BIANCHI R.- NOTARIO PUBLICO.-----



EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE TENOR:-----



doscientos cincuenta y seis

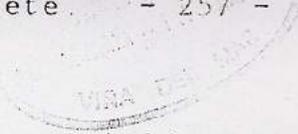
NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.
Arlegui 545 - Fono 685499

1 **Nº 118** En Vina del Mar, Repúbli-
 2 **CA DE CHILE,** a día doce
 3 **"FUNDACION GABRIEL y MARY** de Noviembre de mil nove-
 4 **MUSTAKIS"** cientos noventa y dos,
 5 ante mí, **MYRIAM LEON CRUZ,**
 6 Notario Suplente del Titular don **RAUL TAVOLARI VASQUEZ,** de
 7 esta comuna, Arlegui quinientos cuarenta y cinco, comparece
 8 en calle Unión número treinta y ocho, Vina del Mar, don
 9 **GABRIEL MUSTAKIS DRAGONAS,** griego, diplomático y rentista,
 10 viudo de doña Mary Plastropoulos Zanis, cédula de identidad
 11 diplomática número cuarenta y nueve millones cero cero un mil
 12 cuatrocientos siete raya uno, domiciliado en Santiago, calle
 13 Mercedes número ciento ochenta y seis, departamento sesenta y
 14 uno, sexto piso, mayor de edad, quien acredita su identidad
 15 con la cédula antes mencionada y expone: Que con el propósito
 16 de constituir una fundación de beneficencia y haciendo uso
 17 del derecho contemplado en el Artículo quinientos sesenta y
 18 dos del Código Civil, el compareciente, en su carácter de
 19 fundador, dicta y suscribe los siguientes Estatutos por los
 20 que se registrará la **"FUNDACION GABRIEL y MARY MUSTAKIS".**
 21 **ESTATUTOS DE LA "FUNDACION GABRIEL y MARY MUSTAKIS. Artículo**
 22 **Primero:** Constituyese la fundación de beneficencia, sin fines
 23 de lucro, denominada **"FUNDACION GABRIEL y MARY MUSTAKIS"** con
 24 domicilio en Santiago, República de Chile, sin perjuicio de
 25 poder extender su acción a otros puntos de la República y aún
 26 fuera de ella. **Artículo Segundo:** La duración de la Fundación
 27 será indefinida. **Artículo Tercero:** La Fundación está
 28 destinada a realizar toda clase de actividades tendientes a
 29 mejorar las condiciones de vida de la comunidad y acrecentar
 30 su patrimonio espiritual mediante el desarrollo constante del



quehacer cultural, artístico, científico y social. A los

efectos antedichos podrá: a) crear y/o mantener centros de estudio, investigación, experimentación y contribución al sostenimiento de los ya existentes; b) organizar concursos, certámenes, muestras y/o exposiciones e instituir premios, estímulos y distinciones; c) editar libros, folletos y cualquier tipo de publicaciones, periódicas o no que digan relación con los objetivos de esta Fundación; d) instituir becas de estudio, capacitación y/o perfeccionamiento en el país y en el extranjero; e) fomentar el intercambio cultural científico, artístico y tecnológico con entidades de naturaleza similar del país y del extranjero; promover la visita al país de personalidades consagradas internacionalmente en las materias involucradas y, recíprocamente, las giras al exterior de las consagradas en el país; contratar profesores, asesores, especialistas y técnicos del país y del extranjero en las condiciones y por el tiempo que el Consejo de Administración o personas por ella autorizadas juzguen conveniente; f) efectuar donaciones y préstamos para apoyar tareas pertinentes de investigación, estudio, experimentación, aplicación y difusión; g) efectuar donaciones, aportes o préstamos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, existentes y de reconocida labor o que se creen al efecto, que realicen una amplia acción social de educación o capacitación de menores en situación irregular, de asistencia a personas discapacitadas física o mentalmente, o a ancianos de escasos recursos; h) ayudar a proporcionar asistencia médica en forma gratuita o semigratuita y colaborar en combatir la contaminación ambiental y en preservar los recursos ecológicos. Artículo



1 Quarto: El patrimonio de la Fundación, estará constituido y se
 2 formará por: a) Los valores donados y/o aportados, por el
 3 fundador a la Institución en conformidad con el Artículo
 4 Primero Transitorio de estos Estatutos y por los que el mismo
 5 Fundador, le donare o transfiera a título gratuito
 6 posteriormente por acto entre vivos o por disposición
 7 testamentaria; b) Los bienes que se donen, asignen o a
 8 cualquier título, se transmitan, o se transfieran, a la Fundación
 9 por personas naturales o jurídicas que deseen cooperar a su
 10 obra; c) las rentas, frutos, incrementos o valores que
 11 deriven de los bienes que constituyen su patrimonio; d) los
 12 demás bienes e ingresos que legalmente pueda recibir o
 13 adquirir la Fundación por cualquier causa o concepto, tales
 14 como aportes, erogaciones, cuotas de ayuda, subvenciones,
 15 herencias, legados, etcétera y demás arbitrios que la ley
 16 permita. Artículo Quinto: La Fundación, será dirigida y
 17 administrada por un Consejo Directivo, compuesto de tres
 18 miembros o consejeros, según se designan en el Artículo
 19 Segundo Transitorio. Los miembros del Consejo Directivo
 20 durarán indefinidamente en sus cargos, sin perjuicio de lo
 21 expresado en la frase siguiente de este Artículo y en el
 22 Artículo Sexto de estos estatutos. Ninguna persona podrá
 23 ejercer el cargo como miembro del Consejo Directivo desde el
 24 primero de Enero del año inmediatamente siguiente a aquel en
 25 que cumpla setenta y cinco años de edad. Artículo Sexto: Si
 26 por alguna causal de terminación, como fallecimiento,
 27 incapacidad, ausencia injustificada por más de seis meses,
 28 edad, renuncia o otra circunstancia legal, se produjere la
 29 vacancia de un cargo de Consejero, el nombramiento del nuevo
 30 Consejero será hecho de consuno y por unanimidad de los

VIVA DEL MAR



1 Consejeros en ejercicio. Artículo Séptimo: El Consejo

2 Directivo, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros

3 el que deba servir de Presidente, el cual lo será también de

4 la fundación. El Presidente la representará judicial y

5 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos

6 estatutos señalan. Elegirá también Tesorero y Secretario,

7 cargos ambos que podrán ser desempeñados por una sola

8 persona. El Tesorero será responsable y tendrá a su cargo

9 todo lo concerniente al movimiento de fondos de la Fundación,

10 cuidará de las inversiones y obligaciones pecuniarias de la

11 misma y preparará a lo menos trimestralmente estados de

12 ingresos y egresos de la Fundación, pudiéndose asesorar al

13 efecto por un Contador. El Secretario asesorará al

14 Presidente y al Vicepresidente en sus funciones y será

15 responsable de todos los asuntos de secretaría de la

16 Fundación, especialmente llevar los libros de actas, recibir

17 y despachar la correspondencia, y citaciones si hubiere

18 lugar, y formar las tablas de sesiones del Consejo Directivo.

19 Asimismo el Consejo Directivo podrá designar un

20 Vicepresidente de entre los miembros del mismo quien tendrá

21 las atribuciones que le correspondan al Presidente en los

22 casos de ausencia o inasistencia de éste, pero sin que sea

23 necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. Sin

24 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto de estos

25 Estatutos, el plazo de duración de las designaciones

26 solamente de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y

27 Secretario del Consejo Directivo será de tres años, pudiendo

28 repetirse o alternarse tales designaciones en la persona de

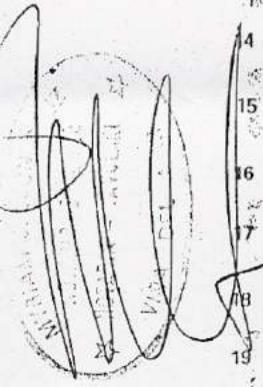
29 los miembros del Consejo Directivo. Artículo Octavo: El

30 Consejo Directivo deberá sesionar a lo menos una vez al mes,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

en los días, horas y lugares que el mismo Consejo Directivo determine y podrá sesionar, también en forma extraordinaria cuando así lo dispusiere el Presidente por propia iniciativa o le sea solicitado por dos Consejeros. Se llevará un Libro de Actas debidamente foliado en el que se estamparán las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en él se dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá tomar acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Artículo Noveno: Corresponderá al Consejo Directivo: a) Organizar, dirigir y desarrollar la marcha de la institución; b) Administrar sus bienes y disponer de ellos con amplias atribuciones para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que esa administración requiera, sin perjuicio de la representación del Presidente. En consecuencia, podrá el Consejo comprar y en cualquier forma, adquirir, así como ceder, vender, traspasar y en cualquier forma enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios, derechos o créditos; donar, dar en uso o comodato o a cualquier otro título bienes de cualquier clase; dar y recibir en prenda o hipoteca y constituir o aceptar garantías de toda especie; celebrar toda clase de contratos, fijando sus estipulaciones, plazos, condiciones y modalidades, incluyendo los de trabajo, arrendamiento de servicios y confección de obras; de depósito, mutuo, comodato de transacción; conferir poderes





1 especiales y revocarlos; abrir cuentas corrientes bancarias
2 de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar
3 créditos, girar, endosar, descontar, cobrar; aceptar y
4 protestar cheques, pagarés, letras de cambio y otros
5 documentos de crédito o efectos de comercio, y, en general,
6 realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de
7 fomento, hipotecarios, Banco Central de Chile, del Estado y
8 con personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean
9 públicas o privadas; formar parte de comunidades,
10 corporaciones y fundaciones; contraer y modificar
11 obligaciones, comprometer ante árbitros o arbitradores, y, en
12 general, ejercitar todas las facultades de administración y
13 disposición de bienes conducentes a realizar los objetivos
14 estatutarios sin limitación de ninguna especie. Para
15 constituir hipotecas, prendas y otras garantías se requerirá
16 el voto favorable de todos los Consejeros en ejercicio. En lo
17 judicial y sin perjuicio de la representación legal del
18 Presidente, dispondrá el Consejo Directivo de todas las
19 atribuciones contempladas en ambos incisos del Artículo
20 Séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de
21 aceptar demandas, renunciar los recursos y los plazos
22 legales, comprometer, aprobar convenios y percibir. La
23 precedente enumeración no es taxativa ni limitativa ya que el
24 Consejo Directivo tiene todas las atribuciones necesarias
25 para celebrar toda clase de actos y contratos y para crear,
26 modificar y extinguir toda clase de obligaciones; c) Aceptar
27 o repudiar asignaciones, herencias, legados y donaciones; d)
28 Decidir acerca de la forma en que deben invertirse los
29 bienes y recursos de la Fundación, pudiendo cambiar las
30 inversiones y disponer de los bienes como lo creyere más

conveniente; (e). Preparar y practicar un Balance General al treinta y uno de Diciembre de cada año de los ingresos y egresos anuales de la Fundación y una Memoria explicativa de las actividades realizadas en cada ejercicio, que contendrá, además, la nómina de sus Consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. El Consejo Directivo deberá hacer publicar el Balance y un informe resumido de la labor efectuada. La forma de publicación quedará entregada al arbitrio del Consejo Directivo y si se resolviere hacerlo mediante un folleto, éste se distribuirá obligatoriamente a las personas o entidades que hayan colaborado con la Fundación. Sin perjuicio de lo antedicho, la Fundación dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto Ley mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, modificado por Decreto Ley mil trescientos ochenta y dos, de mil novecientos setenta y seis. Artículo Décimo: La reforma de estatutos o la disolución de la Fundación deberá ser acordada en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, citada especialmente para ese efecto. El acuerdo deberá ser adoptado por la unanimidad de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, par ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. El acta respectiva, deberá reducirse a escritura pública y acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la reforma de estatutos. Artículo Décimo Primero: En caso de extinguirse la Fundación, los bienes de la misma pasarán, por partes iguales, a la "Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo", a la "Cruz Roja Chile-

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



na, Comité Central" y a la "Cruz Roja Griega". Artículo Décimo

Segundo: El Consejo Directivo podrá designar hasta un número de siete asesores o consejeros particulares para cumplir las funciones que en cada caso se les entienda y por los períodos o plazos que se les señale. El Consejo Directivo hará tales designaciones de entre personas caracterizadas por su experiencia profesional, científica, comercial, financiera o industrial. Las personas así designadas, individual o colectivamente, asesorarán al Consejo Directivo en las materias de orden científico, cultural, artístico, económico o cualesquiera otras respecto de las cuales sea consultado por este Consejo. En casos calificados, los asesores o consejeros particulares podrán desempeñar funciones remuneradas, según lo acuerde el Consejo Directivo. Artículo Décimo Tercero: Serán

colaboradores de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar en los objetivos que ella persigue, y que sean aceptados como tales por el Consejo de la Fundación y quienes podrán participar por sí o por delegados en las convenciones, seminarios, ciclos, reuniones o grupo de cualquiera naturaleza que se organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación. ARTICULOS

TRANSITORIOS. Artículo Primero: Para los efectos del Artículo Quinto del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número treinta mil trescientos diecinueve, de veinté de marzo de mil novecientos setenta y nueve, según texto vigente, el Fundador deja constancia que el nombre en la Fundación incluye el de su cónyuge, doña Mary Plastropoulus Zanis de Mustakis, fallecida el tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Villa del Mar,



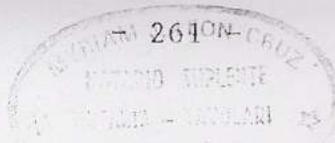
1 Chile, quien en vida usó su nombre como "Mary Mustakis", de
 2 acuerdo con las leyes de Grecia, país de su nacionalidad; y,
 3 a mayor abundamiento, declara que fue instituido heredero
 4 universal por testamento abierto solemne de su cónyuge de
 5 fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno,
 6 otorgado en los registros del Notario Público de Santiago,
 7 don Alvaro Bianchi Rosas; y que se le concedió la posesión
 8 efectiva de la herencia según se expresa en los autos
 9 inscritos a fojas treinta y cinco mil ciento ochenta y siete
 10 número veinticinco mil ochocientos cincuenta y uno del
 11 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y
 12 Comercio de Santiago, del año mil novecientos noventa y dos,
 13 que se insertan al final de este instrumento. Artículo
 14 Segundo: El patrimonio inicial de la Fundación se forma con
 15 el aporte que en este acto efectúa gratuitamente el Fundador
 16 señor Gabriel Mustakis Dragonas consistente en la suma de UN
 17 MILLON DE PESOS, valor que queda en poder del Notario
 18 autorizante de esta escritura con instrucciones de
 19 depositarlo en la cuenta corriente bancaria que abrirá la
 20 Fundación tan pronto como sea posible después de obtener
 21 personalidad jurídica mediante Decreto Supremo publicado en
 22 el Diario Oficial y a más tardar dentro de los diez días
 23 siguientes a la publicación. Artículo Tercero: Se deja
 24 constancia de que el Consejo Directivo quedará integrado por
 25 los consejeros señores: Constantino Mustakis Kotsilini,
 26 George Anastassiou Mustakis y Jorge Raúl O. Toro Anastassiou.
 27 Los Consejeros desempeñarán sus funciones desde la fecha en
 28 que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que
 29 le conceda personalidad jurídica a la Fundación. Artículo
 30 Cuarto: Sin perjuicio de lo estatuido en el Artículo Quinto



permanente y de lo expresado en el Artículo Segundo,

transitorio, el Fundador, don Gabriel Mustakis Dragonas será, mientras viva, el Presidente Honorario de la Fundación, sin ser miembro de su Consejo Directivo ni tener otra designación o responsabilidad. Artículo Quinto: Queda ampliamente facultado el abogado señor J. Raúl Toro Anastassiou para patrocinar y solicitar del supremo Gobierno la concesión del beneficio de la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos de esta fundación y efectuar todas las tramitaciones pertinentes, pudiendo además, aceptar por escritura pública las sugerencias o modificaciones que el Presidente de la República o las autoridades competentes propongan introducir a los Estatutos. El mandatario podrá delegar estas atribuciones en otro abogado, por escritura

pública. INSERCIONES: POSESION EFECTIVA DE MARY PLASTROPOULOS. "Santiago, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y dos. La posesión efectiva de la herencia de doña MARY PLASTROPOULOS ZANIS, se ha dado por autos de fecha veinticuatro de Marzo y veintidos de Mayo de mil novecientos noventa y dos, del Segundo Juzgado Civil de Santiago, que en su parte dispositiva dice: El Primero: Vistos: don Gabriel Mustakis Dragonas o Dragona, rentista, domiciliado en Merced número ciento ochenta y seis departamento sesenta y uno, pidió se concediera la posesión efectiva de la herencia testada de su cónyuge doña MARY PLASTROPOULOS ZANIS, griega, labores de casa, último domicilio Merced ciento ochenta y seis, departamento sesenta y uno, esta ciudad, y que murió el tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el imperio del testamento abierto otorgado el diecinueve de Abril de mil novecientos

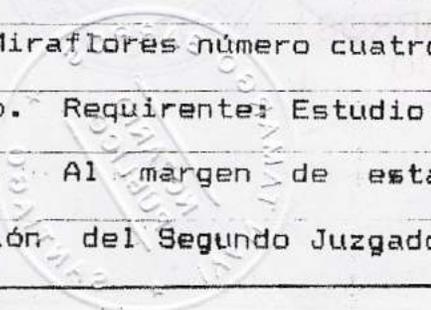


noventa y dos, ante el Notario Público de este Departamento

don Alvaro Bianchi Rosas, quien instituyó heredero universal de sus bienes a su cónyuge el peticionario GABRIEL MUSTAKIS DRAGONAS o DRAGONA, sin perjuicio de sus derechos de cónyuge sobreviviente. Teniendo presente: Que con los documentos acompañados se ha acreditado la calidad de heredero invocada.

Visto lo dispuesto en los arts. seiscientos ochenta y ocho y novecientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y ochocientos setenta y siete y siguientes del de Procedimiento Civil, se concede la posesión efectiva de la herencia testada de doña MARY PLASTROPOULOS ZANIS a su heredero testamentario su cónyuge legítimo GABRIEL MUSTAKIS DRAGONAS o DRAGONA, sin perjuicio de sus derechos de cónyuge sobreviviente.- El

Segundo: **VISTOS:** se rectifica el auto de posesión efectiva que rola a fojas cinco en el orden a establecer que la causante otorga testamento con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y uno y no en el año mil novecientos noventa y dos, como se ha consignado en autos.- Se ordenó la inscripción por resolución de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y dos, del mismo Juzgado. El inventario se protocolizó en la Notaría de esta ciudad de don Alvaro Bianchi Rosas, el veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y dos, con el número mil trescientos siete, y en el figura: Departamento número sesenta y uno, y número once y bodega número seis de calle Merced número ciento ochenta y seis. Estacionamientos número dos y tres del edificio de calle Miraflores número cuatrocientos diecinueve, Comuna de Santiago. Requirente: Estudio Arturo Alessandri. Hay firma y timbre". Al margen de esta inscripción se lee: "Por resolución del Segundo Juzgado Civil de Santiago de treinta



de Octubre de mil novecientos noventa y dos, se aprobó el
pago del Impuesto de Herencia de la del Centro, Santiago, dos
de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. Hay firma.
Conforme. En comprobante y previa lectura, ratifica y firma.
Se da copia. DOY FE.

GABRIEL MUSTAKIS DRAGONAS

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL OTORGADO CON
FECHA

12 NOV 1992

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA - SANTIAGO
VIA DEL

CERTIFICO: que la presente copia
fotostática se encuentra conforme con
el documento que he tenido a la vista.
26 ENE. 2006
IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PUBLICO

IVAN TAMARGO BARROS
51ª
NOTARIA
SANTIAGO

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO



MDF/gog

Handwritten initials and marks

TRAMITADO

DECRETO N°

566

- 9 JUN 1993
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 20 MAY 1993

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION GABRIEL Y MARY MUSTAKIS", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1992, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Myriam León Cruz, suplente de don Raúl Tavolarí Vásquez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Handwritten signature

MARTITA WORNER TAPIA
 Ministro de Justicia
 Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.

IGNACIO F. 338570 - 6904624

DISTRIBUCION(T)

- Contraloría
- 07
- Intend. Metrop.
- Subs. de Educación
- C.D.E.
- Diario Oficial
- RAUL TORO A.
- AMINATECHU 277 PISO-3

Handwritten stamp and notes

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION GABRIEL Y MARY MUSTAKIS", DE SANTIAGO

Santiago, 20 de Mayo de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 566.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Gabriel y Mary Mustakis", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1992, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Myriam León Cruz, suplente de don Raúl Tavorari Vásquez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martita Wörner Tapia, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia Subrogante.

CERTIFICO QUE EL DECRETO QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL N°34.595 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1993.- SANTIAGO, 21 DE JUNIO DE 1993.-

ALVARO BIANCHI ROSAS

NOTARIO PUBLICO

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.-



itud N° 239.197.- José Antonio López del Río.-
GEN FRUZ.- Clase de productos: 29.

Solicitud de Patente de Invención

92.- Sebastián Enzo Fernández.- Chile.- Sis-
tomecánico para expender envases cilíndricos.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos de Resoluciones)

Resolución N° 396, de 1 de Junio de 1993, de
cretaría de Pesca del Ministerio de Economía,
y Reconstrucción, autorízase a don SERGIO
AVANZO, R.U.T. N° 3.414.143-6, para am-
dades pesqueras de transformación, autorizadas
ciones N° 125, de 1985 y N° 35, de 1986, ambas
bsecretaría, en orden a instalar y operar una
ustrial en la X Región, ubicada en la localidad de
ntre rros, donde procesará en las líneas de
n de gelado, fresco-refrigerado, ahumado y
os siguientes recursos hidrobiológicos: Fresco-
lo, gelado, ahumado y conserva: Salmón
ico, Salmón cereza, Salmón plateado (coho),
y, Trucha arcoiris.

erá adquirir estos recursos salmónidos de cen-
tivo autorizados.

presente autorización es sin perjuicio de las que
la conferir a otras autoridades, de acuerdo a las
nes legales o reglamentarias vigentes o que se
n.

ase sin efecto la Resolución N° 720, de 1992, de
cretaría, en virtud de lo señalado en el Art. 7° del
5, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomen-
strucción.-

lparaiso, 1 de Junio de 1993.- Andrés Couve
Subsecretario de Pesca.

Resolución N° 416, de 3 de Junio de 1993, de
cretaría de Pesca del Ministerio de Economía,
y Reconstrucción, autorízase a PESQUERA
AN SEAFOODS S.A., R.U.T. N° 95.001.000-
ada en la ciudad de Santiago, Carmen Sylva N°
cia, para continuar desarrollando las activi-
queras autorizadas mediante las Resoluciones
torgadas a Pesquera American Seafoods Ltda.,
95.001.000-2, del mismo domicilio señalado
ente, en virtud de la Escritura Pública de 7 de
992, otorgada ante don Sergio Leñero González,
úblico de La Cisterna, Santiago, que transformó
American Seafoods Ltda., en Pesquera American
S.A.-

lparaiso, 3 de Junio de 1993.- Andrés Couve
Subsecretario de Pesca.

ERTIFICO, que la presente
copia es copia del del
original que he tenido a la
Ministerio de Justicia

DE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUE-
TUTOS A "CENTRO DE PADRES COLE-
OPLE HELP PEOPLE", DE SAN ANTONIO

Resolución N° 416, de 3 de Junio de 1993, de
cretaría de Pesca del Ministerio de Economía,
y Reconstrucción, autorízase a PESQUERA
AN SEAFOODS S.A., R.U.T. N° 95.001.000-
ada en la ciudad de Santiago, Carmen Sylva N°
cia, para continuar desarrollando las activi-
queras autorizadas mediante las Resoluciones
torgadas a Pesquera American Seafoods Ltda.,
95.001.000-2, del mismo domicilio señalado
ente, en virtud de la Escritura Pública de 7 de
992, otorgada ante don Sergio Leñero González,
úblico de La Cisterna, Santiago, que transformó
American Seafoods Ltda., en Pesquera American
S.A.-

lparaiso, 3 de Junio de 1993.- Andrés Couve
Subsecretario de Pesca.

Resolución N° 416, de 3 de Junio de 1993, de
cretaría de Pesca del Ministerio de Economía,
y Reconstrucción, autorízase a PESQUERA
AN SEAFOODS S.A., R.U.T. N° 95.001.000-
ada en la ciudad de Santiago, Carmen Sylva N°
cia, para continuar desarrollando las activi-
queras autorizadas mediante las Resoluciones
torgadas a Pesquera American Seafoods Ltda.,
95.001.000-2, del mismo domicilio señalado
ente, en virtud de la Escritura Pública de 7 de
992, otorgada ante don Sergio Leñero González,
úblico de La Cisterna, Santiago, que transformó
American Seafoods Ltda., en Pesquera American
S.A.-

lparaiso, 3 de Junio de 1993.- Andrés Couve
Subsecretario de Pesca.

Resolución N° 416, de 3 de Junio de 1993, de
cretaría de Pesca del Ministerio de Economía,
y Reconstrucción, autorízase a PESQUERA
AN SEAFOODS S.A., R.U.T. N° 95.001.000-
ada en la ciudad de Santiago, Carmen Sylva N°
cia, para continuar desarrollando las activi-
queras autorizadas mediante las Resoluciones
torgadas a Pesquera American Seafoods Ltda.,
95.001.000-2, del mismo domicilio señalado
ente, en virtud de la Escritura Pública de 7 de
992, otorgada ante don Sergio Leñero González,
úblico de La Cisterna, Santiago, que transformó
American Seafoods Ltda., en Pesquera American
S.A.-

den del Presidente de la República, Francisco Cumplido
Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda
atentamente.- Martita Wörner Tapia, Subsecretario de
Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUE- BA ESTATUTOS A "CORPORACION EVANGELI- CA PENTECOSTAL EL SAMARITANO", DE SANTIAGO

Santiago, 17 de Mayo de 1993.- Hoy se decretó lo
que sigue:

Núm. 544.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto
en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Con-
cesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario
Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr.
Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subse-
cretario del Interior, por el Ministerio Secretaría General
de Gobierno y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad
denominada "Corporación Evangélica Pentecostal El Sa-
maritano", con domicilio en la provincia de Santiago,
Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de
regir la citada entidad, en los términos de que dan testimo-
nio las escrituras públicas, de fechas 19 de marzo de 1992
y 18 de marzo de 1993, otorgadas ante el Notario Público
de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por or-
den del Presidente de la República, Martita Wörner Tapia,
Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda
atentamente.- Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario
de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUE- BA ESTATUTOS A "FUNDACION GABRIEL Y MARY MUSTAKIS", DE SANTIAGO

Santiago, 20 de Mayo de 1993.- Hoy se decretó lo
que sigue:

Núm. 566.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto
en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Con-
cesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario
Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr.
Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subse-
cretario de Educación y por el Consejo de Defensa del
Estado

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad
denominada "Fundación Gabriel y Mary Mustakis", con
domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropoli-
tana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de
regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio
la escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1992,
otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña
Myriam León Cruz, suplente de don Raúl Tavolari Vásquez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por or-
den del Presidente de la República, Martita Wörner Tapia,
Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda
atentamente.- Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario

Oeste; Julio Montt Salamanca s/n, Las R
coordenadas 37° 18' Sur 73° 16' Oeste y
Arauco; cuatro estaciones móviles de 2
c/u, que operarían a 60 Km. en torno a l
y seis estaciones portátiles de 5 watts d
operarían a 5 Km. en torno a las estacion

El plazo para el inicio de las obr
para su término de veinte días, y para e
será de un mes, todos estos plazos a cont
del permiso.

La publicación se hace en conform
en el Artículo 15, de la Ley General de
nes, para que en un plazo no mayor
personas naturales o jurídicas cuyos inte
efectivamente perjudicados, formulen
que procedan.- Subsecretario de Teleco

Se ha recibido en esta Subsecretaría
permiso de Servicio Limitado de Ra
(SL-564/92), presentada por EMPRE
RROCARRILES DEL ESTADO, en
zación para instalar y operar en banda U
politana, lo siguiente; una estación rep
de potencia, ubicada en estación de
Talagante, coordenadas 33° 39' Sur 7
estaciones fijas de 10 watts de potencia
en Estación de Ferrocarriles Alameda
coordenadas 33° 27' Sur 70° 40' Oeste y
Estación de Ferrocarriles Maipú, coord
70° 44' Oeste, Maipú; Estación de
Hurtado, coordenadas 33° 34' Sur 70° 4
Estación de Ferrocarriles de Malloco, c
Sur 70° 50' Oeste, Peñaflor; Estación
Talagante, coordenadas 33° 39' Sur 70° 5
y en Estación de Ferrocarriles de Lon
33° 43' Sur 70° 50' Oeste, Isla de Maipú

El plazo para el inicio de las obr
para su término de tres meses, y para e
será de cuatro meses, todos estos p
otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conform
en el Artículo 15, de la Ley General de
nes, para que en un plazo no mayor
personas naturales o jurídicas cuyos inte
efectivamente perjudicados, formulen
que procedan.- Subsecretario de Teleco

Se ha recibido en esta Subsecretaría
permiso de Servicio Limitado de Ra
(SL-605/92), presentada por INMOBIL
LIMITADA, en la cual pide autorizaci
permiso que le fuera otorgado por Res
19.07.90, de la Subsecretaría de Teleco
sentido de: Incorpora el sistema UHF
puesto por dos estaciones fijas de 15 w
ubicadas en Parcela Rapel-Huapi, Se
Cabras, coordenadas 34° 06' sur 71° 3
Besoin N° 35, Santa Cruz, Provincia

El plazo para el inicio de las obr
para su término de veinte días y para e
será de un mes, todos estos plazos a con
del permiso.

La publicación se hace en conform
en el Artículo 15, de la Ley General de
nes, para que en un plazo no mayor
personas naturales o jurídicas cuyos inte
efectivamente perjudicados, formulen
que procedan.- Subsecretario de Teleco

Se ha recibido en esta Subsecretaría
permiso de Servicio Limitado de Ra
(SL-710/92), presentada por SU
MONTECARRILES S.A. en la cual pide